## CONTRATO 053-2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y PROCOPAL S.A. PARA EL ALQUILER DE VOLQUETA, DESTINADO A LAS LABORES DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN LA RED VIAL CONCESIONADA A DEVIMED S.A

DATOS GENERALES DEL CONTRATO							
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3					
CONTRATISTA	PROCOPAL S.A.	NIT 890.906.388-0					
OBJETO	ALQUILER DE VOLQUETA DESTINADO A LAS LABORES DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN LA RED VIAL CONCESIONADA A DEVIMED S.A. SECTOR 3						
PLAZO	SIETE (7) MESES	to total and to					
VALOR	\$141.400.000	g sign a cinema					

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.295.878 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad DEVIMED S. A., identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública Nro. 2671 de 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de marzo de 2002, en el libro 9º, folio 372, bajo el número 2604, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra JAVIER FERNANDO ROCHA, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.503.251, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad PROCOPAL S.A. sociedad comercial con domicilio en Girardota (Antioquia), identificada con NIT 890.906.388-0, constituida mediante pública Nro. 4029 del 13 de de Noviembre, de la Notaría 4ª de Medellín, registrada en su extracto del 19 de Noviembre de 1968, en el libro 4º, folio 723, bajo el No. 1066, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales consta en la escritura pública Nro. 1212 del 24 de Mayo de 2011 de la Notaría 2ª de Medellín según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de alquiler de volqueta, destinado a las labores de movimiento de tierra y remoción de escombros en la red vial concesionada a DEVIMED S.A. Sector 3; de conformidad con los ítems, precios unitarios y cantidades que se indican a continuación:

ffell m

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR		VALOR TOTAL	
2	Alquiler de volqueta (sencilla)	hora	960	\$	90.000	\$	86.400.000
3	Alquiler de volqueta (doble troque)	hora	500	\$	110.000	\$	55.000.000
		- 4	SUBTOTAL		\$	141.400.000	
			SINIVA				40.00
			TOTAL		\$	141.400.000	

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para agotar el objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a suministrar las volquetas requeridas por el contratante con sus conductores y operadores. Así mismo se compromete a transportar el material resultante de acuerdo al objeto contractual hasta las zonas de depósitos autorizadas por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, incluyendo todos los elementos necesarios para la limpieza de la vía.

Los salarios y prestaciones sociales del personal requerido para agotar el objeto del presente contrato, así como el transporte del aquél y de los equipos y vehículos, los peajes, el hospedaje y la alimentación del personal, y los demás costos necesarios para la cabal prestación de los servicios, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto su costo, se entiende incluido en los precios unitarios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será el responsable de mantener al orden del día los documentos de los equipos y vehículos que utilicen para la realización de la labor contratada, al tiempo que se obliga a que el personal que opere o conduzca dichos equipos y vehículos, cuente con todos los documentos al orden del día, entre los que se encuentran el SOAT, la revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y demás que establezca la legislación colombiana. Por lo que cualquier omisión en este sentido será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación de los servicios contratados, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce las exigencias y las especificaciones técnicas generales y particulares establecidas por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para el mantenimiento, rehabilitación y construcción del proyecto "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo" en el Departamento de Antioquia suscrito por DEVIMED S.A. con dicha entidad, según contrato No. 0275 de 1996, así como el Manual de señalización actualmente vigente, documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto deberán ser cumplidos por EL CONTRATISTA.

Página 2 da 8

TERCERA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce el proyecto y todas las circunstancias de la localidad en que se han de ejecutar aquellas, tales como de clima, de mano de obra, etc.; así mismo declara conocer las normas y especificaciones del contrato de concesión 0275 de 1996.

EL CONTRATISTA asume todos los riesgos por la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, el cual realizará si lo considera necesario, con sus propios trabajadores y con plena libertad y autonomía técnica y directiva.

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

Durante la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA, estará obligado a cumplir con todos los requisitos de señalización establecidos en la norma técnica, el Manual de Señalización INVIAS y demás normas que para efectos de trabajos sobre la vía pública y en especial aquellos a los que se refiere el presente contrato, estén establecidos. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en este sentido, facultará a EL CONTRATANTE para que proceda a la suspensión de los trabajos, todo ello sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato amparando tal circunstancia en un incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTA: EJECUCION DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado a la seguridad social en todos los riesgos, de conformidad con las normas y leyes colombianas, debiendo aportar a **EL CONTRATANTE** mensualmente con la facturación respectiva, los soportes de los distintos aportes a las entidades correspondientes.

QUINTA: INTERVENTORÍA: La Interventoría será ejercida a través del Director de Mantenimiento y Operación del contratante o su delegado. EL CONTRATISTA deberá colaborar con la Interventoría para facilitar el cumplimiento de sus funciones,

Página 3 de 8

y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago en las actas de liquidación.

SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en SIETE (7) MESES contados a partir del 20 de mayo de 2016, de lo cual deberá dejarse constancia en la correspondiente acta de iniciación. Por tanto y para verificar el cumplimiento del plazo, también deberá suscribirse la correspondiente acta de terminación.

SEPTIMA: VALOR: El valor del presente contrato, se estima hasta en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$141.400.000), resultante de aplicar los valores unitarios por las cantidades a ejecutar. En todo caso el valor final del presente contrato, será el resultante de multiplicar el valor unitario por la cantidad de horas realmente ejecutadas.

PARAGRAFO: Para los efectos del valor pactado en el presente contrato, se entiende que en los precios unitarios están incluidos, los salarios y las prestaciones sociales del personal que se requiera, el transporte del personal y de los equipos, así como la seguridad social de aquel, todos los materiales, herramienta menor y demás elementos y medios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados. Igualmente se encuentra incluido en el valor total del contrato la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el trabajo que se obliga a ejecutar en virtud de este contrato, mediante actas parciales mensuales, que serán pagadas por EL CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente con todos los requisitos legales y siempre y cuando los trabajos realizados hayan sido recibidos a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

En el evento de que, a la fecha de la liquidación correspondiente, EL CONTRATISTA tenga alguna reclamación de cualquier tipo, ésta deberá ser adjuntada a la factura, ya que, de no hacerlo así, se entenderá que no hay motivo para reclamo alguno por lo ejecutado hasta esa fecha.

PARAGRAFO. Para efectos del trámite de pago EL CONTRATISTA deberá dirigir la factura a FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Adulta

Página 4 de 8

- 2. Aprobar o desaprobar cualquier trabajo que no se ajuste a la cabal realización del objeto de este contrato.
- 3. Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- 1. Ejecutar los trabajos contratados de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- 2. Consultar previamente con EL CONTRATANTE cualquier variación en los servicios a prestarse.
  - 3. Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: SEGURIDAD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad ocupacional, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija **EL CONTRATANTE**.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de seguridad e higiene ocupacional, lo dispuesto por la legislación colombiana.

Será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: TRABAJO DEFICIENTE: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren prestado a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato y/o que, a juicio del Director de Mantenimiento y Operación del contratante o su delegado, no cumplan con el objeto del mismo. EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por estos hechos.

DÉCIMA CUARTA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de ejecución de los trabajos, el personal suficiente para hacerlo en el tiempo

Página de l

(0

requerido. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por el CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los servicios objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en la seguridad social en todos los riesgos, a todo el personal que destine al agotamiento del objeto de este contrato. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar cada mes, durante la vigencia del contrato a EL CONTRATANTE, la copia de las inscripciones a pensiones, a la EPS y a la ARP, así como las correspondientes a aportes parafiscales, debidamente registrados y las facturas de aportes mensuales, debidamente canceladas a las entidades a que hubiere lugar.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- 1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- 2. Por muerte de EL CONTRATISTA.
- 3. Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos.
- Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE.
- 5. Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan la prestación del servicio contratado.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de

Página 6 de 8

la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEPTIMA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de EL CONTRATANTE no exoneran a EL CONTRATISTA de su responsabilidad sobre el control de ejecución de los trabajos. Las mediciones para la elaboración de las actas deberán hacerse conjuntamente entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y/o la Interventoría.

DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá EL CONTRATISTA ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquél, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos ocasionados por la formalización del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán pagados por ambas partes en igual proporción.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

**EL CONTRATANTE**:

Carrera 43A No. 7-50. Oficina 807, Centro Empresarial

Dann, Medellín.

**EL CONTRATISTA**:

Carrera 43A No. 19-17 Centro Block Empresarial Piso 5

Medellín.

Para constancia se firma en Medellín el (20) de mayo de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MANUEL VICENTE ZULUAGA

Representante Legal

DEVIMED S.A.

**EL CONTRATANTE** 

WAVIER FERNANDO ROCHA

Representante Legal

PROCOPAL S.A.

**EL CONTRATISTA** 

Visto Bueno Contrato:

Solicitó y Aprobó Ing. Henry Mesa O

Proyectó: Adm. Catalina Cardona T.

Revisó y Ajustó: Abo. Yvon García A.